

PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DE LA
REPUBLICA**

LEY Nº 30973

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA RECUPERACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR
DEL COLEGIO REAL SAN FELIPE DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR
DE SAN MARCOS, BIEN INTEGRANTE
DEL PATRIMONIO MONUMENTAL
DE LA NACIÓN**

Artículo único. Declaratoria de interés nacional

Declarase de interés nacional la recuperación, conservación y puesta en valor del Colegio Real San Felipe de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, bien integrante del Patrimonio Monumental de la Nación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

ÚNICA. Implementación de la ley

El Ministerio de Cultura en coordinación con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las acciones pertinentes para la implementación de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1781837-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que ratifica
procedimientos administrativos de las
entidades del Poder Ejecutivo como
resultado del Análisis de Calidad Regulatoria
de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310,
Decreto Legislativo que aprueba medidas
adicionales de simplificación administrativa**

**DECRETO SUPREMO
Nº 118-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la mejora de la calidad regulatoria es un proceso integral, permanente y continuo a través del cual el Poder Ejecutivo decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia con la finalidad de promover la eficiencia y eficacia gubernamental en todos sus ámbitos y fomentar una cultura de servicio al ciudadano;

Que, la mejora de la calidad regulatoria incrementa la eficiencia del marco normativo a través del análisis de los posibles impactos de la regulación, la disminución de los requisitos, costos y tiempo en que incurren los administrados generando impactos positivos en la inversión, competitividad y productividad;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda al Estado peruano implementar el análisis de impacto regulatorio; así como, realizar una revisión del stock normativo como parte de los esfuerzos de simplificación administrativa con la finalidad de identificar y reducir cargas administrativas en el marco de una política de calidad regulatoria alineada a los estándares internacionales;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo lleven a cabo un Análisis de Calidad Regulatoria de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el referido Decreto Legislativo Nº 1310 permite una revisión sistemática e integral de los procedimientos administrativos que constituyen el stock en el Poder Ejecutivo y que concluido el proceso se obtiene una línea base para continuar simplificando y reduciendo cargas administrativas y generar prácticas en las entidades públicas orientadas a no crear trámites innecesarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del referido Decreto Legislativo Nº 1310; y en el numeral 11.1 del artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2019-PCM, el Análisis de Calidad Regulatoria realizado por las entidades del Poder

Ejecutivo es validado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, luego de validar el Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria emite opinión proponiendo los procedimientos administrativos que, por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente, quedando derogadas, en la parte pertinente, las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos que no hayan sido ratificados expresamente luego de seguir este procedimiento;

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2.6 del artículo 2 del citado Decreto Legislativo, que posibilita ampliar mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros el plazo de ratificación que culminaba el 31 de diciembre de 2018 hasta por seis (06) meses adicionales, a través del artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM se dispuso la ampliación del plazo máximo para culminar el proceso de ratificación de procedimientos administrativos de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo hasta el 30 de junio de 2019;

Que, de conformidad con el artículo 12 del citado Reglamento, la Subsecretaría de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ejerce el rol de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, siendo una de sus funciones la de proponer a dicha Comisión el informe con el listado de procedimientos administrativos, que por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, el cual tiene por objetivo establecer los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y formularios que faciliten la evaluación que se realiza en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, las entidades del Poder Ejecutivo vienen efectuando el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos vigentes a su cargo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, proceso que ha permitido identificar aquellos procedimientos administrativos innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se encuentran adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, hasta la fecha se han emitido cuatro decretos supremos ratificadores: 1) Decreto Supremo N° 110-2018-PCM se aprobó la primera lista con un total de 237 procedimientos administrativos ratificados, se eliminaron treinta (30) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes cincuenta y dos (52) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria, 2) Decreto Supremo N° 130-2018-PCM se aprobó la segunda lista con un total de 281 procedimientos administrativos ratificados, se eliminaron cincuenta y cuatro (54) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes ciento trece (113) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria, 3) Decreto Supremo N° 046-2019-PCM se aprobó la tercera lista con un total de 120 procedimientos administrativos, se eliminaron setenta (70) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes setenta y seis (76) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria 4) Decreto Supremo N° 094-2019-PCM se aprobó la cuarta lista con un total de 166 procedimientos ratificados, se eliminaron doce (12) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes ciento cuarenta y seis (146) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria por estar en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM o en las excepciones establecidas en los numerales 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448;

Que, continuando con el proceso de ratificación y visto el Informe N° 006-2019-CCR-ST emitido por la Secretaría Técnica, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en función al Análisis de Calidad Regulatoria realizado y presentado por las entidades públicas, ha concluido proponer al Consejo de Ministros la ratificación mediante Decreto Supremo de un total de doscientos sesenta y siete (267) procedimientos administrativos, según la siguiente distribución: ochenta y ocho (88) procedimientos administrativos del Ministerio de Salud-MINSA, setenta y nueve (79) procedimientos administrativos de la Superintendencia de Mercado de Valores - SMV, cuarenta y siete (47) procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, cuarenta y dos (42) procedimientos administrativos de la Oficina de Normalización Previsional-ONP, siete (07) procedimientos administrativos del Ministerio de Defensa y cuatro (04) procedimientos administrativos del Ministerio del Interior - MININTER los cuales han sido validados por cumplir con los cuatro principios del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado por las entidades públicas se propone la eliminación de un total de ciento trece (113) procedimientos administrativos: cincuenta y nueve (59) procedimientos administrativos del MINSA; veinticuatro (24) procedimientos administrativos de la SMV, veintidós (22) procedimientos administrativos de la ONP, siete (07) procedimientos administrativos del MININTER y un (01) procedimiento administrativo del MINDEF por no cumplir con el principio de Legalidad, Necesidad o ambos;

Que, además la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha declarado la improcedencia de ciento treinta y cuatro (134) fichas ingresadas: cincuenta y seis (56) fichas del MINSA, treinta y uno (31) fichas del MININTER, veintiocho (28) fichas del MINDEF, ocho (08) fichas de la SUNAT, seis (06) fichas de la ONP, cuatro (04) fichas de la SMV y una (01) ficha del INDECI por no estar comprendidos en el ámbito de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria ya que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM o en las excepciones establecidas en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448;

Que, asimismo, como resultado de la evaluación del principio de efectividad y proporcionalidad se dispone la eliminación y simplificación de requisitos con la finalidad de reducir cargas administrativas a favor del administrado, quedando las entidades obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan en el marco de lo dispuesto por el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por el Decreto Legislativo N° 1448 concordante con el numeral 17.1.2 del artículo 17 de su Reglamento;

Que, en este sentido, en el Informe N° 006-2019-CCR-ST se ha identificado que deben emitirse disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de requisitos en un total de setenta y nueve (79) procedimientos administrativos de las siguientes entidades: veintisiete (27) procedimientos administrativos a cargo del MINSA, veintiocho (28) procedimientos administrativos a cargo de la ONP y veinticuatro (24) procedimientos administrativos a cargo de la SUNAT por lo que se propone otorgar a dichas entidades, un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, para la gestión y aprobación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos;

Que, además en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, la SMV, ONP, SUNAT, MINSA, MINDEF y MININTER han iniciado un proceso de mejora de sus marcos regulatorios que inciden en las fichas ingresadas en el Análisis de Calidad Regulatoria identificadas en el Informe N° 006-2019-CCR-ST. En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM las citadas entidades presentarán sus proyectos legales como resultado del proceso de mejora de su marco normativo durante el proceso del ACR del Stock a

la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, dichas fichas se sujetan al ACR del Ex Ante los cuales serán revisados por la CCR una vez ingresen al aplicativo ACR;

Que, conforme al numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 y en el marco de los principios de transparencia y rendición de cuentas que orientan la correcta actuación de la administración pública, corresponde como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria que las entidades del Poder Ejecutivo publiquen la relación de procedimientos administrativos ratificados por el Consejo de Ministros, así como la relación de procedimientos administrativos eliminados, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, de acuerdo al numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros hacer seguimiento a la implementación como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es competente para supervisar y fiscalizar que las entidades del Poder Ejecutivo cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de la evaluación y opinión previa que emite en el marco del proceso de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, como instrumento de gestión que compendia los procedimientos administrativos en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del numeral 57.2 del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificación de procedimientos administrativos

Ratificar los procedimientos administrativos señalados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, cuya competencia corresponde a las siguientes entidades del Poder Ejecutivo:

- Superintendencia de Mercado de Valores – SMV
- Oficina de Normalización Previsional – ONP
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT
- Ministerio de Salud – MINSA
- Ministerio de Defensa – MINDEF
- Ministerio del Interior – MININTER

Artículo 2.- Obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos

Como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, MINSA, ONP y SUNAT emiten o gestionan la emisión de las disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos

administrativos señalados en la sección B del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Las entidades están obligadas a actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, incorporan sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámites – SUT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) y normas complementarias, en el plazo máximo establecido por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP.

Artículo 4.- Supervisión y fiscalización

La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Para ello, verifica que el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria se compendie en la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad, lo cual constituye requisito para emitir opinión favorable.

Artículo 5.- Ciclo de revisión de los procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se sujetan a lo establecido en el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, relativo al ciclo de revisión de procedimientos administrativos y demás normas complementarias.

Artículo 6.- Simplificación Administrativa continua

Las entidades públicas, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados. La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, efectúa la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de simplificación administrativa.

Artículo 7.- Difusión de los resultados

Las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el presente Decreto Supremo publican en sus páginas web institucionales, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo la relación de los procedimientos administrativos ratificados y sus respectivos requisitos. Asimismo, publican aquellos procedimientos administrativos que han sido eliminados.

En el caso de los procedimientos administrativos sujetos a simplificación del MINSa, ONP y SUNAT establecido en el artículo 2 del presente Decreto Supremo el plazo máximo de publicación en sus páginas web institucionales será de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de requisitos.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano. El Anexo se publica en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en los respectivos Portales Institucionales de las entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 1 y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano – GOB. PE. (www.gob.pe).

Artículo 9.- Actualización de la información del SPIJ

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos actualiza y concuerda las disposiciones normativas de los

procedimientos administrativos que han sido ratificados, modificados o eliminados en el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Plazo para la presentación de disposiciones normativas a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria

Como resultado del proceso de Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos vigentes, SMV, ONP, SUNAT, MINSA, MINDEF y MININTER remiten, hasta el 30 de junio de 2019, los proyectos de disposiciones normativas resultantes del proceso de mejora de su marco normativo a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa modificado por Decreto Legislativo N° 1448 concordante con el numeral 7.2 del artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1781837-2

Autorizan viaje de la Ministra de Transportes y Comunicaciones a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 104-2019-PCM

Lima, 22 de junio de 2019

VISTOS:

La Comunicación s/n del Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); el Memorándum N° 167-2019-MTC/01.EGCH y N° 1210-2019-MTC/09; y, el Informe N° 0082-2019-MTC/09.01, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación s/n de fecha 02 de mayo de 2019, el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cursa invitación a la señora María Esperanza Jara Risco, Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, para participar en la “Cumbre de Transporte de las Américas”, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 27 y 28 de junio de 2019; evento en el cual se discutirá la ruta de América Latina y el Caribe hacia servicios de transporte más eficientes, competitivos y seguros, en el marco de la cuarta revolución industrial;

Que, a través del Memorándum N° 167-2019-MTC/01. EGCH de fecha 14 de junio de 2019, el Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica que la señora María Esperanza Jara Risco, Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, participará en el citado evento; señalando además, que los gastos correspondientes a pasajes, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, con Memorándum N° 1210-2019-MTC/09 de fecha 19 de junio de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 0082-2019-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, a través del cual señala que el citado evento reunirá a representantes de los sectores público y privado de América Latina y El Caribe, a fin de explorar y proponer soluciones innovadoras que permitan avanzar hacia servicios de transporte competitivos y seguros, para lo cual se abordarán tres (03) grandes desafíos: (i) Evolución de tecnologías exponenciales, (ii) Políticas para fomentar la innovación; y, (iii) Mecanismos innovadores para financiar la infraestructura;

Que, en el citado Informe N° 0082-2019-MTC/09.01, la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica señala que el viaje de la Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones para participar en el evento resulta de interés institucional, toda vez que permitirá intercambiar conocimientos y experiencias sobre políticas, planificación, regulación e innovación en materia de transportes, así como, alternativas de financiamiento para la ejecución de proyectos en esta materia; lo cual, contribuirá a mejorar los niveles de gestión y competitividad de los servicios de transportes y reducir la brecha de infraestructura de transportes en el país, aspectos concordantes con los objetivos y los lineamientos estratégicos considerados en las políticas y los planes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 de las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectúa por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la señora María Esperanza Jara Risco, Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 26 al 29 de junio de 2019; el cual no irroga gasto alguno al Tesoro Público;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC;

Anexo del Decreto Supremo N° 118-2019-PCM

A. Lista de procedimientos administrativos ratificados

1. Superintendencia de Mercado de Valores - SMV

N°	Denominación del procedimiento administrativo (PA)
1	Inscripción de fondos de inversión en el registro bajo el régimen general
2	Inscripción de valores mobiliarios derivados de programas inscritos en el marco del reglamento del mercado de inversionistas institucionales y registro del complemento del prospecto marco para: (i) ofertas registradas ante la SMV, (ii) las registradas ante la U.S. Securities and Exchange Commission – SEC y la SMV, así como las que se registran ante la SMV y son formuladas al amparo de la regla 144A y/o la regulación de la U.S. Securities and Exchange Commission – SEC, emitidas bajo la U.S. Securities and Exchange Commission – SEC, emitidas bajo la U.S. Securities Act of 1933 y (iii) las registradas o reconocidas por la Superintendencia de Colombia, Superintendencia de Valores y Seguros de Chile y cualquier otra autoridad con la que la SMV suscriba un memorando de entendimiento en el marco del mercado integrado latinoamericano (MILA).
3	Autorización de actividades relacionadas.
4	Autorización a sociedad administradora de fondos de inversión para realizar actividades complementarias
5	Aprobación de nuevos criterios de actualizaciones al reglamento de participación de un fondo de inversión
6	Adecuación de un fondo de inversión inscrito bajo régimen simplificado al régimen general.
7	Inscripción en Registro de Fondos de Inversión mediante el Régimen Simplificado.
8	Inscripción de modificaciones al Reglamento de Participación que generen derecho de separación
9	Inscripción de Fondos de Inversión colocados por Oferta Privada Bajo el Régimen Simplificado
10	Autorización de transferencia del programa o grupos
11	Inscripción de fondos de inversión colocados por oferta privada bajo el régimen general
12	Inscripción automática de modificaciones al Reglamento de Participación que no generen derecho de separación.
13	Cancelación de la autorización de funcionamiento de la sociedad administradora de fondos de inversión o sociedad administradora de fondos.
14	Autorización de transferencia de fondos de inversión.
15	Aprobación de modificaciones a la metodología de valorización de una empresa proveedora de precios.
16	Inscripción de árbitros en el Registro Público del Mercado de Valores
17	Exclusión de árbitros del Registro Público del Mercado de Valores.
18	Autorización de funcionamiento de las bolsas de valores e inscripción en el registro público del Mercado de Valores.
19	Cancelación de la autorización de funcionamiento del agente a solicitud del agente de intermediación.
20	Actualizaciones al Reglamento de Participación
21	Autorización para la modificación de estatutos del agente de intermediación por: a) fusión, b) escisión, c) otras formas de reorganización societaria, d) reducción de capital social.
22	Autorización del representante del agente de intermediación o ampliación o modificación

	de facultades del representante del agente de intermediación.
23	Autorización de funcionamiento del agente
24	Autorización de programas y contratos de la empresa administradora de fondos colectivos
25	Autorización de programas especiales
26	Autorización de modificación de programas para cambios distintos a los señalados en el anexo 6 del reglamento de fondos colectivos y sus empresas administradoras
27	Modificaciones estatutarias de empresa proveedora de precios.
28	Cancelación de autorización de funcionamiento de empresa proveedora de precios.
29	Autorización de funcionamiento de empresa proveedora de precios
30	Inscripción de valores en un mecanismo centralizado de negociación que previamente sean emitidos por oferta pública primaria.
31	Inscripción de entidades responsables de mecanismos centralizados de negociación de valores y/o autorización de funcionamiento del mecanismo centralizado de negociación.
32	Aprobación de operaciones de fusión, escisión u otras formas de reorganización, y de reducción de capital de la empresa administradora de fondos colectivos
33	Inscripción de valores que no se encuentran en el marco de un programa de emisión a emitirse en el marco del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales y el registro del prospecto de emisión para: 1. Las registradas ante la U.S. Securities and Exchange Commission - SEC y la SMV, así como las que se registran ante la SMV y son formuladas al amparo de la Regla 144A y/o la Regulación S de la U.S. Securities and Exchange Commission - SEC, emitidas bajo la U.S. Securities Act of 1933. 2.Las registradas o reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Comisión para el mercado financiero- Chile- y cualquier otra autoridad con la que la SMV suscriba un memorando de entendimiento en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA).
34	Formulación de oferta pública de redención de las acciones de inversión.
35	Inscripción en el registro público del mercado de valores, de valores representativos de derechos de un valor inscrito en el registro público del mercado de valores y en un mecanismo centralizado de negociación.
36	Inscripción de valores que no se encuentran en el marco de un programa de emisión a emitirse según el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales y el registro del prospecto de emisión para ofertas registradas ante la SMV.
37	Formulación de oferta pública de canje de las acciones de inversión
38	Inscripción de valores típicos representativos de derechos de crédito de plazo no mayor a un año derivados de un trámite anticipado emitidos por una entidad calificada y registro del complemento del prospecto marco.
39	Autorización a empresas inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, para organizar sus propios microarchivos o contar con servicio externo de micro archivos.
40	Inscripción de programas de emisión en el marco del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales y registro de Prospecto Marco para: I. Las registradas ante la U.S. Securities and Exchange Commission – SEC y la SMV, así como las que se registran ante la SMV y son formuladas al amparo de la Regla 144-A y/o la Regulación S y la U.S. Securities and Exchange Commission – SEC, emitidas bajo la U.S. Securities Act of 1993. II. Las registradas o reconocidas la Superintendencia Financiera de Colombia, la Comisión para el Mercado Financiero de Chile y cualquier otra autoridad con la que la SMV suscriba un memorando de entendimiento en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA).
41	Inscripción de valores mobiliarios derivados de un trámite anticipado y registro del complemento del prospecto marco.
42	Exclusión del registro público del mercado de valores de acciones comunes con derecho a voto previamente emitidas por empresas junior comprendidas en las categorías junior ii que se encuentren inscritas en mecanismos centralizados de negociación a solicitud de la bolsa.
43	Exclusión de valores extranjeros del Registro Público del Mercado de Valores y de un

	mecanismo centralizado de negociación, que simultáneamente estén inscritos en un mecanismo centralizado de negociación de valores a solicitud de la bolsa o del agente promotor.
44	Autorización de modificación de estatutos en casos de fusión o escisión de la sociedad administradora
45	Exclusión de valores del registro público del mercado de valores, que simultáneamente estén inscritos en un mecanismo centralizado de negociación de valores. Para: i. Valores nacionales ii. Valores extranjeros a solicitud del emisor.
46	Autorización de modificación de estatutos en casos de fusión o escisión de la sociedad titulizadora
47	Inscripción en un mecanismo centralizado de negociación de certificados de fondos mutuos y fondos de inversión, valores emitidos en fideicomiso de titulización y por sociedades de propósito especial previamente inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
48	Excepción contemplada en el segundo párrafo del artículo 5° del reglamento de empresas clasificadoras de riesgo (tenencia de valores emitidos y otra actividad)
49	Inscripción de programas de emisión en el marco del Reglamento del Mercado de Inversionistas institucionales y registro de prospecto de emisión para ofertas registradas ante la SMV.
50	Inscripción de las entidades valorizadoras comprendidas en la Ley N° 28739.
51	Exclusión de valores del registro público del mercado de valores y del mecanismo centralizado de negociación en el cual se encuentren inscritos, de empresas del mercado alternativo de valores mav.
52	Exclusión de valores del mecanismo centralizado de negociación o exclusión de valores inscritos en el registro público del mercado de valores.
53	Autorización de cambio de organizadores y toda modificación de la información y/o documentación presentada a la SMV durante la vigencia de la autorización de organización y autorización de accionista distinto a los organizadores.
54	Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, de valores previamente emitidos por empresas resultantes de fusiones o escisiones de emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y que serán negociados en mecanismos centralizados de negociación.
55	Inscripción en el registro público del mercado de valores, de valores mobiliarios previamente emitidos y que serán negociados en mecanismos centralizados de negociación para valores extranjeros contenidos en la sección ii del anexo n° 15 del reglamento de inscripción y exclusión de valores en el registro público del mercado de valores y en la rueda de bolsa.
56	Inscripción en el registro público del mercado de valores de acciones comunes con derecho a voto previamente emitidas por empresas junior comprendidas en la categoría junior II y que serán negociadas en mecanismo centralizados de negociación a solicitud de la bolsa.
57	Inscripción de modificaciones al prospecto simplificado, reglamento de participación o contrato de administración del fondo mutuo o fondo bursátil
58	Inscripción de fondo bursátil o Exchange Traded Fund (ETF).
59	Inscripción de fondo mutuo
60	Inscripción de actualizaciones al prospecto simplificado, reglamento de participación o contrato de administración, de acuerdo a la excepción establecida en el art. 56° del reglamento de fondos mutuos de inversión en valores y sus sociedades administradoras para fondos mutuos y bursátiles
61	Autorización de transferencia de acciones.
62	Inscripción automática de modificaciones dentro de rangos aprobados al prospecto simplificado de fondos mutuos a que se refiere el art. 57° del reglamento de fondos mutuos de inversión en valores y sus sociedades administradoras, así como al prospecto

	simplificado o reglamento de participación del fondo bursátil.
63	Autorización de organización de entidades que requieren autorización de la SMV.
64	Autorización de modificación de estatutos de la sociedad administradora que tenga por objeto la fusión, escisión u otras formas de reorganización así como la reducción de capital social.
65	Autorización de fusión o escisión de fondos de inversión.
66	Autorización de transferencia del fondo mutuo o bursátil por cancelación o renuncia de la sociedad administradora
67	Autorización de funcionamiento de sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores.
68	Aprobación de otras actualizaciones a que se refiere el literal k del anexo f del reglamento de fondos mutuos de inversión en valores y sus sociedades administradoras para fondos mutuos y fondos bursátiles
69	Autorización de funcionamiento de sociedades administradoras de fondos de inversión.
70	Autorización de funcionamiento de sociedad titulizadora
71	Autorización de excepción para presentar estados financieros auditados individuales y/o consolidados anuales, estados financieros intermedios individuales e intermedios consolidados, en un plazo distinto al establecido de manera general, en el caso de emisores cuyos valores se encuentren inscritos en el registro público del mercado de valores y se negocien en un mercado organizado extranjero
72	Aprobación para la designación de oficial de cumplimiento corporativo.
73	Autorización de modificación de los estatutos de la empresa clasificadora de riesgo que tenga por objeto su fusión, escisión u otras formas de reorganización societaria
74	Solicitud de excepción al cumplimiento de las normas aplicables para la devolución de ganancias de corto plazo.
75	Aprobación de nuevas cuentas contables de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores – ICLV.
76	Exclusión de la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva.
77	Autorización de funcionamiento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores – ICLV.
78	Aprobación de modificación de los estatutos de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores – ICLV.
79	Cancelación de la inscripción en el registro público del mercado de valores para actuar como entidades estructuradoras, a solicitud de la propia entidad estructuradora

2. Oficina de Normalización Previsional - ONP

Nº	Denominación del procedimiento administrativo (PA)
1	Capital de Defunción - Si la/el Causante era pensionista
2	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Transferencia Directa al Expescador - Pensión de Orfandad - Invalidez
3	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Transferencia Directa al Expescador - Pensión de Orfandad - Menores de 18
4	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Régimen Especial Pesquero - Pensión de Orfandad - Invalidez
5	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Régimen Especial Pesquero - Pensión de Orfandad - Menores de 18
6	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Decreto Ley N° 18846 - Pensión de Ascendientes

7	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Decreto Ley N° 18846 - Pensión de Orfandad - Menores de 18
8	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Decreto Ley N° 18846 - Pensión de Viudez
9	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Decreto Ley N° 19990 - Pensión de Ascendientes
10	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Decreto Ley N° 19990 - Pensión de Orfandad - Invalidez
11	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Decreto Ley N° 19990 - Pensión de Orfandad - Menores de 18
12	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Decreto Ley N° 19990 - Pensión de Viudez - Nuevas nupcias
13	Pensión de Sobrevivientes - Causante No Pensionista - Régimen Especial Pesquero - Pensión de Orfandad - Invalidez
14	Pensión de Sobrevivientes - Causante No Pensionista - Régimen Especial Pesquero - Pensión de Orfandad - Menores de 18
15	Pensión de Sobrevivientes - Causante No Pensionista - Decreto Ley N° 18846 - Pensión de Ascendientes
16	Pensión de Sobrevivientes - Causante No Pensionista - Decreto Ley N° 18846 - Pensión de Orfandad - Menores de 18
17	Pensión de Sobrevivientes - Causante No Pensionista - Decreto Ley N° 18846 - Pensión de Viudez
18	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por accidente de trabajo - Gastos de sepelio
19	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por accidente de trabajo - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Ascendientes
20	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por accidente de trabajo - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Orfandad
21	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por accidente de trabajo - Pensión de sobrevivencia - Pensión de viudez
22	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por accidente de trabajo - Pensión de Invalidez
23	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por enfermedad profesional - Gastos de sepelio
24	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por enfermedad profesional - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Ascendientes
25	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por enfermedad profesional - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Orfandad
26	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por enfermedad profesional - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Viudez
27	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por enfermedad profesional - Pensión de Invalidez
28	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por accidente de trabajo - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Ascendientes
29	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por accidente de trabajo - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Orfandad
30	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por accidente de trabajo - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Viudez
31	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por accidente de trabajo - Pensión de Invalidez
32	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por

	enfermedad profesional - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Ascendientes
33	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por enfermedad profesional - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Orfandad
34	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por enfermedad profesional - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Viudez
35	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por enfermedad profesional - Pensión de Invalidez
36	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Renta vitalicia o indemnización por accidente de trabajo
37	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Renta vitalicia o indemnización por enfermedad profesional
38	Pensión de Invalidez - Régimen Especial Pesquero
39	Pensión de Jubilación - Régimen Especial Pesquero
40	Devolución por pagos indebidos o en exceso realizados al SNP - Decreto Ley N° 19990 para el régimen facultativo
41	Afiliación facultativa - Continuación facultativa
42	Afiliación facultativa - Facultativo independiente

3. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

Nº	Denominación del procedimiento administrativo (PA)
1	Solicitud de levantamiento de la suspensión de la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.
2	Registro de representante legal ante la autoridad aduanera.
3	Solicitud de suspensión de la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados de los usuarios que adquieren y utilizan gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel, en el equipo y maquinaria para la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal en proceso de formalización desarrollada en las zonas geográficas en las que se implementó el Régimen Especial.
4	Solicitud para la neutralización química y/o destrucción de bienes fiscalizados.
5	Autorización a depósito temporal en actividad para almacenar adicionalmente envíos de entrega rápida.
6	Solicitud de suspensión de inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.
7	Autorización para operar como depósito flotante marítimo para almacenar combustibles y lubricantes.
8	Autorización para operar como depósito temporal exclusivo para envíos de entrega rápida.
9	Autorización al agente de aduana para operar en un local anexo, en la misma circunscripción aduanera.
10	Solicitud de baja de autorización de ingreso y/o salida de bienes fiscalizados.
11	Autorización para operar como agente de aduana persona jurídica.
12	Modificación o actualización de la información en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados de los usuarios que adquieren y utilizan gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel, en el equipo y maquinaria para la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal en proceso de formalización desarrollada en las zonas geográficas en las que se implementó el Régimen Especial.
13	Autorización para operar como almacén aduanero: depósito temporal o depósito aduanero.
14	Autorización para operar como agente de aduana persona natural.
15	Autorización al agente de carga internacional.
16	Autorización para la salida del territorio nacional de bienes fiscalizados.

17	Modificación o actualización de la información en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.
18	Autorización para el ingreso al territorio nacional de bienes fiscalizados.
19	Solicitud de baja de inscripción en el registro para el control de los bienes fiscalizados para los usuarios que adquieren y utilizan gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel, en el equipo y maquinaria para la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal en proceso de formalización desarrollada en las zonas geográficas en las que se implementó el régimen especial.
20	Autorización al transportista o a su representante.
21	Solicitud de levantamiento de la suspensión de la inscripción en el registro para el control de los bienes fiscalizados de los usuarios que adquieren y utilizan gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel, en el equipo y maquinaria para la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal en proceso de formalización desarrollada en las zonas geográficas en las que se implementó el régimen especial.
22	Solicitud de baja de inscripción en el registro para el control de los bienes fiscalizados.
23	Inscripción bajo el régimen excepcional en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados para los usuarios que realicen la actividad fiscalizada de servicio de transporte de gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel en, desde o hacia las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, que hayan sido declaradas en estado de emergencia como consecuencia de los efectos del Fenómeno El Niño.
24	Renovación de inscripción para usuarios que adquieren y utilizan gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel, en el equipo y maquinaria para la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal en proceso de formalización desarrollada en las zonas geográficas en las que se implementó el régimen especial
25	Inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados de usuarios que adquieren y utilizan gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel, en el equipo y maquinaria para la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal en proceso de formalización desarrollada en las zonas geográficas en las que se implementó el Régimen Especial.
26	Autorización excepcional al agente de aduana, dueño, consignatario o consignante transportista o su representante. Y agente de carga internacional, para operar en circunscripción aduanera donde no cuentan con un local.
27	Renovación de inscripción en el registro para el control de bienes fiscalizados
28	Autorización para operar en otra circunscripción aduanera: transportista o su representante, o agente de carga internacional.
29	Registro de despachador oficial.
30	Inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados de los pequeños mineros y los mineros artesanales en proceso de formalización.
31	Autorización a entidad pública para operar como despachador de aduana.
32	Autorización al beneficiario de material de uso aeronáutico.
33	Autorización al almacén libre (duty free).
34	Régimen de refinanciamiento del saldo de la deuda por regalía minera o del gravamen especial a la minería.
35	Autorización a entidad religiosa, institución privada sin fines de lucro receptora de donaciones de carácter asistencial o educacional, ENIEX, ONGD-Perú, para operar como despachador de aduana.
36	Renovación de la autorización del almacén libre (duty free).
37	Registro de auxiliar o auxiliar de despacho.
38	Autorización a misión diplomática, oficina consular, representación permanente u organismo internacional, para operar como despachador de aduana.

39	Inscripción bajo el régimen excepcional en el Registro Especial, para los usuarios que realicen la actividad fiscalizada de servicio de transporte de gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel en, desde o hacia las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de control de insumos químicos, que hayan sido declaradas en estado de emergencia como consecuencia de los efectos del Fenómeno El Niño.
40	Revocación de la autorización otorgada al operador de comercio exterior por la administración aduanera.
41	Inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados de los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio que pueden ser utilizados en la minería ilegal.
42	Inscripción en el Registro para el Control de las personas naturales, jurídicas y contratos de colaboración empresarial distintos a la asociación en participación que lleven contabilidad independiente que deseen prestar servicios de transporte de bienes fiscalizados.
43	Autorización a dueño, consignatario o consignante persona jurídica, para operar como despachador de aduana.
44	Autorización a dueño, consignatario o consignante persona natural, para operar como despachador de aduana.
45	Inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.
46	Aplazamiento y/o fraccionamiento de la regalía minera o del gravamen especial a la minería.
47	Autorización a la empresa de servicio de entrega rápida para operar como despachador de aduana.

4. Ministerio de Salud - MINSA

Nº	Denominación del procedimiento administrativo (PA)
1	Inscripción en el Registro Sanitario de Gases Medicinales que presenten igual forma física, cantidad de Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones, vía de administración, envase inmediato y se trata del mismo gas medicinal aprobado en un País de Alta Vigilancia Sanitaria.
2	Reinscripción en el Registro Sanitario de Gases Medicinales que presenten igual forma física, cantidad de Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones, vía de administración, envase inmediato y se trata del mismo gas medicinal aprobado en un País de Alta Vigilancia Sanitaria.
3	Reinscripción en el Registro Sanitario de Medicamentos Herbarios de Uso Medicinal registrado en País de Alta Vigilancia Sanitaria.
4	Reinscripción en el Registro Sanitario de Medicamentos Herbarios de Uso medicinal no registrados en un país de alta vigilancia sanitaria.
5	Reinscripción en el Registro Sanitario de Gases Medicinales cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 ó 2 (CATEGORÍA 3).
6	Reinscripción en el Registro Sanitario de Agentes de Diagnóstico cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria (CATEGORÍA 2).
7	Reinscripción en el Registro Sanitario de Agentes de Diagnóstico que presenten igual forma farmacéutica, cantidad de Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones, vía de administración, envases mediato e inmediato y se trata del mismo agente de diagnóstico aprobado en un País de Alta Vigilancia Sanitaria.
8	Reinscripción en el Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas cuyo(s)

	Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA (s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria (CATEGORÍA 2)
9	Reinscripción en el Registro Sanitario de Agentes de Diagnóstico cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (CATEGORÍA 1).
10	Reinscripción en el Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 ó 2 (CATEGORÍA 3).
11	Reinscripción en el Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas que presenten igual forma farmacéutica , cantidad de Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones , vía de administración, envases mediato e inmediato y se trata de la misma especialidad farmacéutica aprobada en un País de Alta Vigilancia Sanitaria.
12	Reinscripción en el Registro Sanitario de Gases Medicinales cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria (CATEGORÍA 2).
13	Reinscripción en el Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA (s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (CATEGORIA 1).
14	Reinscripción en el Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de Diagnóstico In Vitro.
15	Reinscripción en el Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de la Clase IV (críticos en materia de riesgo).
16	Reinscripción en el Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de la Clase III (de alto riesgo).
17	Reinscripción en el Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de la Clase II (de moderado riesgo).
18	Reinscripción en el Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de la Clase I (de bajo riesgo).
19	Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Galénicos.
20	Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Biológicos (Otros Productos Biológicos).
21	Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Dietéticos y Edulcorantes.
22	Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Homeopáticos.
23	Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Biológicos (Vacunas e Inmunológicos).
24	Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales
25	Reinscripción en el Registro Sanitario de Radiofármacos que presente igual forma farmacéutica , rango de radioactividad o cantidad de Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones , vía de administración, envase mediato e inmediato y se trata del mismo radiofármaco aprobado en un País de Alta Vigilancia Sanitaria .
26	Reinscripción en el Registro Sanitario de Radiofármacos cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (CATEGORÍA 1).
27	Reinscripción en el Registro Sanitario de Radiofármacos cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria (CATEGORÍA 2).
28	Reinscripción en el Registro Sanitario de Gases Medicinales cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (CATEGORÍA 1).
29	Reinscripción en el Registro Sanitario de Agentes de Diagnóstico cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 ó 2 (CATEGORÍA 3).
30	Reinscripción en el Registro Sanitario de Radiofármacos cuyo (s) Ingrediente(s)

	Farmacéutico (s) Activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 o 2 (Categoría 3).
31	Certificación de Buenas Prácticas de: a) Oficina Farmacéutica. b) Farmacia de los Establecimientos de Salud. c) Botiquín.
32	Autorización Sanitaria de Ampliación o Modificación de la Información Declarada respecto a Áreas de Oficinas Farmacéuticas, Farmacias de los Establecimientos de Salud y Botiquines.
33	Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Traslado de Botiquín.
34	Autorización Sanitaria de Oficinas Farmacéuticas y Farmacia de los Establecimientos de Salud: A) De funcionamiento. B) Por traslado. C) Por reinicio.
35	Certificación o Renovación de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia.
36	Certificación o renovación de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte en Droguerías (de ámbito Lima Metropolitana) y almacenes especializados de los órganos desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud y de las Autoridades Regionales de Salud.
37	Certificación o renovación de Buenas Prácticas de Almacenamiento en: a) Droguería (ámbito de Lima Metropolitana), b) Almacenes especializados de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud y de las autoridades Regionales de Salud.
38	Autorización para la importación del producto en investigación y productos complementarios.
39	Certificación o Renovación de Buenas Prácticas de: a) Manufactura (BPM) en Laboratorios nacionales y extranjeros. b) Laboratorio (BPL) en Laboratorios nacionales y extranjeros.
40	Autorización Sanitaria para las droguerías (de ámbito Lima Metropolitana) y de los almacenes especializados (de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud y de las Autoridades Regionales de Salud) que encarguen el servicio de almacenamiento y/o distribución, a droguerías, almacenes especializados o laboratorios.
41	Autorización Sanitaria para la ampliación de planta o de un área de producción o área de control de calidad de laboratorio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios.
42	Autorización Sanitaria de cambios, modificaciones o ampliaciones de la información declarada por: a) Droguerías (ámbito Lima Metropolitana); b) Almacenes Especializados de los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) y de las Autoridades Regionales de Salud (ARS); c) Laboratorios.
43	Autorización Sanitaria para la ampliación de: a) Almacén de droguería (ámbito Lima Metropolitana); b) Almacén Especializado de los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) y de las Autoridades Regionales de Salud (ARS); c) Almacén de Laboratorio.
44	Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Traslado de Laboratorio que se dedique exclusivamente al análisis de control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios.
45	Autorización Sanitaria: a) Funcionamiento de Laboratorio de productos farmacéuticos o dispositivos médicos o productos sanitarios. b) Traslado de Laboratorio o Traslado de Planta o Traslado de Almacén de Laboratorio de productos farmacéuticos o dispositivos médicos o productos sanitarios.
46	Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Traslado de Almacenes Especializados de los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) y de las Autoridades Regionales de Salud (ARS).
47	Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Traslado de Droguería y Traslado de almacenes de droguería (de ámbito de Lima Metropolitana).
48	Certificado oficial de exportación de estupefacientes, psicotrópicos y precursores: - De estupefaciente (ENACO) - De medicamentos que contienen estupefaciente Psicotrópico y Precursores.

49	Certificado Oficial de Importación de Estupefacientes, Psicotrópicos o Precursores o de los medicamentos que las contienen o patrones o estándares de referencia de estupefacientes: - De Estupefacientes o de medicamentos que los contienen o patrones estándares de referencia. - De Psicotrópicos o Precursores o de medicamentos que la contiene o patrones estándares de referencia.
50	Certificado de exportación.
51	Certificado de Libre Comercialización.
52	Certificado de Registro Sanitario para productos farmacéuticos y dispositivos médicos.
53	Autorización excepcional para la importación y uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios para la prevención y tratamiento individual.
54	Autorización excepcional para la importación o uso de dispositivos médicos sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, para fines exclusivos de capacitación.
55	Autorización excepcional para la fabricación o importación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, para fines exclusivos de investigación.
56	Cambio de Nombre de Producto Farmacéutico ya registrado.
57	Agotamiento de stock de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y productos sanitarios, a pedido de parte.
58	Transferencia de Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (Artículos para bebe) por clasificación, fabricante y país.
59	Cambio de Importancia Mayor de Producto Farmacéutico con Registro Sanitario.
60	Cambio en el Registro Sanitario de los Dispositivos Médicos.
61	Inscripción en el Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de Diagnóstico In Vitro.
62	Inscripción en el Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de la Clase IV (críticos en materia de riesgo).
63	Inscripción en el Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de la Clase III (de alto riesgo).
64	Inscripción en el Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de la Clase II (de moderado riesgo).
65	Inscripción en el Registro Sanitario de Dispositivos Médicos de la Clase I (de bajo riesgo).
66	Inscripción en el Registro Sanitario de Productos Galénicos.
67	Inscripción en el Registro Sanitario de Productos Biológicos (Otros Productos Biológicos).
68	Inscripción en el Registro Sanitario de Productos Biológicos (Vacunas e Inmunológicos).
69	Inscripción en el Registro Sanitario de Productos Dietéticos y Edulcorantes.
70	Inscripción en el Registro Sanitario de Productos Homeopáticos.
71	Inscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales.
72	Inscripción en el Registro Sanitario de Medicamentos Herbarios de Uso Medicinal no registrado en un país de alta vigilancia sanitaria.
73	Inscripción en el Registro Sanitario de Medicamentos Herbarios de Uso Medicinal registrado en país de alta vigilancia sanitaria.
74	Inscripción en el Registro Sanitario de Gases Medicinales cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 ó 2 (CATEGORÍA 3).
75	Inscripción en el Registro Sanitario de Gases Medicinales cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria (CATEGORÍA 2).
76	Inscripción en el Registro Sanitario de Gases Medicinales cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (CATEGORÍA 1).
77	Inscripción en el Registro Sanitario de Radiofármacos cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s)

	activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 ó 2 (CATEGORÍA 3).
78	Inscripción en el Registro Sanitario de Radiofármacos que presente igual forma farmacéutica, rango de radioactividad o cantidad de Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones, vía de administración, envase mediato e inmediato y se trata del mismo radiofármaco aprobado en un País de Alta Vigilancia Sanitaria.
79	Inscripción en el Registro Sanitario de Radiofármacos cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria (CATEGORÍA 2).
80	Inscripción en el Registro Sanitario de Radiofármacos cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (CATEGORÍA 1).
81	Inscripción en el Registro Sanitario de Agentes de Diagnóstico cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 ó 2 (CATEGORÍA 3).
82	Inscripción en el Registro Sanitario de Agentes de Diagnóstico que presenten igual forma farmacéutica, cantidad de Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones, vía de administración, envases mediato e inmediato y se trata del mismo Agente de Diagnóstico aprobado en un País de Alta Vigilancia Sanitaria.
83	Inscripción en el Registro Sanitario de Agentes de Diagnóstico cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria (CATEGORÍA 2).
84	Inscripción en el Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 ó 2 (CATEGORÍA 3).
85	Inscripción en el Registro Sanitario de Agentes de Diagnóstico cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (CATEGORÍA 1).
86	Inscripción en el Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas que presenten igual forma farmacéutica , cantidad de Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones , vía de administración, envases mediato e inmediato y se trata de la misma especialidad farmacéutica aprobada en un País de Alta Vigilancia Sanitaria.
87	Inscripción en el Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria (CATEGORÍA 2).
88	Inscripción en el Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (CATEGORIA 1).

5. Ministerio de Defensa - MINDEF

Nº	Denominación del procedimiento administrativo (PA)
1	Certificado internacional de gestión de agua de lastre y sedimentos de los buques.
2	Aprobación del plan o manual para prevenir la contaminación.
3	Certificado de matrícula de naves y artefactos navales.
4	Cancelación de matrícula del personal acuático.
5	Autorización para embarco de tripulante extranjero en naves nacionales.

6	Otorgamiento de Licencia de Uso de Arma de Fuego para personal de las Fuerzas Armadas en Actividad, Disponibilidad o Retiro.
7	Solicitud de brevete militar para oficiales, técnicos, suboficiales, tropa y empleados civiles con especialidades afines, de las FFAA y PNP.

6. Ministerio del Interior - MININTER

Nº	Denominación del procedimiento administrativo (PA)
1	Autorización de Ampliaciones del periodo o del ámbito geográfico y de las Modificaciones del Mecanismo o Modalidad de Colectas Públicas.
2	Autorización Inicial de Colectas Públicas.
3	Autorización de Ampliaciones del número o monto de los premios y de las Modificaciones del Mecanismo o Características de los Premios de Rifas con Fines Sociales (hasta por un año) - Premios cuyo valor individual o sumados sean mayores al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria.
4	Autorización Inicial de Rifas con Fines Sociales - Premios cuyo valor individual o sumados sean mayores al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria.

B. Lista de procedimientos administrativos ratificados que requieren de la emisión de una medida simplificadora

1. Oficina de Normalización Previsional - ONP

Nº	Denominación del procedimiento administrativo (PA)
1	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Transferencia Directa al Expescador - Pensión de Orfandad - Invalidez
2	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Régimen Especial Pesquero - Pensión de Orfandad - Invalidez
3	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Decreto Ley N° 19990 - Pensión de Ascendientes
4	Pensión de Sobrevivientes - Causante Pensionista - Decreto Ley N° 19990 - Pensión de Orfandad - Invalidez
5	Pensión de Sobrevivientes - Causante No Pensionista - Régimen Especial Pesquero - Pensión de Orfandad - Invalidez
6	Pensión de Sobrevivientes - Causante No Pensionista - Decreto Ley N° 18846 - Pensión de Ascendientes
7	Pensión de Sobrevivientes - Causante No Pensionista - Decreto Ley N° 18846 - Pensión de Orfandad - Menores de 18
8	Pensión de Sobrevivientes - Causante No Pensionista - Decreto Ley N° 18846 - Pensión de Viudez
9	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por accidente de trabajo - Gastos de sepelio
10	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por accidente de trabajo - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Ascendientes
11	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por accidente de trabajo - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Orfandad
12	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por accidente de trabajo - Pensión de sobrevivencia - Pensión de viudez
13	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por accidente de trabajo - Pensión de Invalidez
14	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por enfermedad profesional - Gastos de sepelio
15	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por enfermedad profesional - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Ascendientes
16	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por enfermedad profesional - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Orfandad
17	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Prestación económica por enfermedad profesional - Pensión de Invalidez
18	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por accidente de trabajo - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Ascendientes
19	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por accidente de trabajo - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Orfandad
20	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por accidente de trabajo - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Viudez
21	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por accidente de trabajo - Pensión de Invalidez
22	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por enfermedad profesional - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Ascendientes

23	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por enfermedad profesional - Pensión de sobrevivencia - Pensión de Orfandad
24	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Cobertura supletoria por enfermedad profesional - Pensión de Invalidez
25	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Renta vitalicia o indemnización por accidente de trabajo
26	Pensión por enfermedad profesional o por accidente de trabajo - Renta vitalicia o indemnización por enfermedad profesional
27	Pensión de Invalidez - Régimen Especial Pesquero

2. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

Nº	Denominación del procedimiento administrativo (PA)
1	Registro de representante legal ante la autoridad aduanera.
2	Autorización para operar como depósito flotante marítimo para almacenar combustibles y lubricantes.
3	Autorización para operar como depósito temporal exclusivo para envíos de entrega rápida.
4	Autorización para operar como agente de aduana persona jurídica.
5	Autorización para operar como almacén aduanero: depósito temporal o depósito aduanero.
6	Autorización al agente de carga internacional.
7	Modificación o actualización de la información en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.
8	Autorización al transportista o a su representante.
9	Solicitud de baja de inscripción en el registro para el control de los bienes fiscalizados.
10	Inscripción bajo el régimen excepcional en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados para los usuarios que realicen la actividad fiscalizada de servicio de transporte de gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel en, desde o hacia las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados, que hayan sido declaradas en estado de emergencia como consecuencia de los efectos del Fenómeno El Niño.
11	Autorización excepcional al agente de aduana, dueño, consignatario o consignante transportista o su representante. Y agente de carga internacional, para operar en circunscripción aduanera donde no cuentan con un local.
12	Autorización para operar en otra circunscripción aduanera: transportista o su representante, o agente de carga internacional.
13	Autorización a entidad pública para operar como despachador de aduana.
14	Autorización al beneficiario de material de uso aeronáutico.
15	Autorización al almacén libre (duty free).
16	Autorización a entidad religiosa, institución privada sin fines de lucro receptora de donaciones de carácter asistencial o educacional, ENIEX, ONGD-Perú, para operar como despachador de aduana.
17	Registro de auxiliar o auxiliar de despacho.
18	Autorización a misión diplomática, oficina consular, representación permanente u organismo internacional, para operar como despachador de aduana.
19	Inscripción bajo el régimen excepcional en el Registro Especial, para los usuarios que realicen la actividad fiscalizada de servicio de transporte de gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel en, desde o hacia las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de control de insumos químicos, que hayan sido declaradas en estado de emergencia como consecuencia de los efectos del Fenómeno El Niño.
20	Inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados de los usuarios de

	mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio que pueden ser utilizados en la minería ilegal.
21	Inscripción en el Registro para el Control de las personas naturales, jurídicas y contratos de colaboración empresarial distintos a la asociación en participación que lleven contabilidad independiente que deseen prestar servicios de transporte de bienes fiscalizados.
22	Autorización a dueño, consignatario o consignante persona jurídica, para operar como despachador de aduana.
23	Inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.
24	Autorización a la empresa de servicio de entrega rápida para operar como despachador de aduana.

3. Ministerio de Salud – MINSA

Nº	Denominación del procedimiento administrativo (PA)
1	Reinscripción en el Registro Sanitario de Gases Medicinales que presenten igual forma física, cantidad de Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones, vía de administración, envase inmediato y se trata del mismo gas medicinal aprobado en un País de Alta Vigilancia Sanitaria
2	Reinscripción en el Registro Sanitario de Medicamentos Herbarios de Uso Medicinal registrado en País de Alta Vigilancia Sanitaria.
3	Reinscripción en el Registro Sanitario de Medicamentos Herbarios de Uso medicinal no registrados en un país de alta vigilancia sanitaria.
4	Reinscripción en el Registro Sanitario de Gases Medicinales cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 ó 2 (CATEGORÍA 3).
5	Reinscripción en el Registro Sanitario de Agentes de Diagnóstico cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria (CATEGORÍA 2).
6	Reinscripción en el Registro Sanitario de Agentes de Diagnóstico que presenten igual forma farmacéutica, cantidad de Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones, vía de administración, envases mediato e inmediato y se trata del mismo agente de diagnóstico aprobado en un País de Alta Vigilancia Sanitaria.
7	Reinscripción en el Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA (s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria (CATEGORÍA 2).
8	Reinscripción en el Registro Sanitario de Agentes de Diagnóstico cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (CATEGORÍA 1).
9	Reinscripción en el Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 ó 2 (CATEGORÍA 3).
10	Reinscripción en el Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas que presenten igual forma farmacéutica , cantidad de Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones , vía de administración, envases mediato e inmediato y se trata de la misma especialidad farmacéutica aprobada en un País de Alta Vigilancia Sanitaria.
11	Reinscripción en el Registro Sanitario de Gases Medicinales cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional

	Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria (CATEGORÍA 2).
12	Reinscripción en el Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA (s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (CATEGORIA 1).
13	Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Galénicos.
14	Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Biológicos (Otros Productos Biológicos).
15	Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Dietéticos y Edulcorantes.
16	Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Homeopáticos.
17	Reinscripción en el Registro Sanitario de Productos Biológicos (Vacunas e Inmunológicos).
18	Reinscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales.
19	Reinscripción en el Registro Sanitario de Radiofármacos que presente igual forma farmacéutica , rango de radioactividad o cantidad de Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones , vía de administración, envase mediato e inmediato y se trata del mismo radiofármaco aprobado en un País de Alta Vigilancia Sanitaria.
20	Reinscripción en el Registro Sanitario de Radiofármacos cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (CATEGORÍA 1).
21	Reinscripción en el Registro Sanitario de Radiofármacos cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria (CATEGORÍA 2).
22	Reinscripción en el Registro Sanitario de Gases Medicinales cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) o asociaciones se encuentran en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (CATEGORÍA 1).
23	Reinscripción en el Registro Sanitario de Agentes de Diagnóstico cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 ó 2 (CATEGORÍA 3).
24	Reinscripción en el Registro Sanitario de Radiofármacos cuyo (s) Ingrediente(s) Farmacéutico (s) Activo(s) - IFA(s) no se encuentran considerados en las categorías 1 o 2 (Categoría 3).
25	Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Traslado de Laboratorio que se dedique exclusivamente al análisis de control de calidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios.
26	Autorización Sanitaria de Funcionamiento o Traslado de Droguería y Traslado de almacenes de droguería (de ámbito de Lima Metropolitana).
27	Inscripción en el Registro Sanitario de Recursos Terapéuticos Naturales.
28	Inscripción en el Registro Sanitario de Especialidades Farmacéuticas cuyo(s) Ingrediente(s) Farmacéutico(s) activo(s) – IFA(s) o asociaciones no se encuentren en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales y se encuentran registrados en países de alta vigilancia sanitaria (CATEGORÍA 2).